

ITE-CG 285/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE COMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 CON CABECERA EN NATIVITAS, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

## ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** Mediante Acuerdo INE/CG928/2015, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo número ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **9.** El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a las veintidós horas con diez minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, suscrita por la Licenciada Isabel Gabriela del Razo Becerra, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el Profesor Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala y la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta Estatal del Partido Socialista, dirigida a la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y conforme a lo dispuesto por el numeral 3 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales" para su análisis y resolución correspondiente.
- **10.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio de la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Gobernador del cinco de junio de dos mil dieciséis, por oficio número ITE-CPPPAF-017/2016, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el convenio de coalición cuyo registro se solicitó, así como en su documentación anexa.
- **11.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo en esta entidad federativa la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **12.** Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo reunión de trabajo en la sede del Consejo Distrital entre los integrantes del Consejo Distrital Electoral 14 Santa María Nativitas Tlaxcala, en la que acudieron representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza ante dicho Órgano Directivo Electoral Local.
- **13.** Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis el Consejo Distrital Electoral de Santa María Nativitas Tlaxcala, celebró sesión extraordinaria, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo ITE-CG 136/2016, por el que se aprobó los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los Consejos General, Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **14**. En fecha siete de junio de dos mil dieciséis el Presidente del Consejo Distrital 14 de Santa María Nativitas presentó un análisis respecto al estado que guardan las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de ser susceptibles de ser escrutadas y computadas, por el Consejo en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.

- **15**. El miércoles ocho de junio del año en curso, el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, inicio sesión permanente de cómputo de la elección de Gobernador y Diputados.
- **16.** Mediante fe de hechos de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, levantada por el personal de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en funciones de Oficialía Electoral, hizo constar que la sede del Consejo distrital 14 Nativitas, Tlaxcala, estaba tomado por ciudadanos.
- **17.** Mediante escrito de fecha ocho de junio del presente año, los integrantes del Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, presentaron denuncia de hechos constitutivos de delito ante la mesa especializada para la atención de delitos electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual fue ratificada en la misma fecha y,
- 18. Con fecha nueve de junio del año en curso, el personal de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en funciones de Oficialía Electoral, dio fe de que los paquetes electorales se encontraban al interior de la sede del Consejo Distrital 14 Santa María Nativitas, Tlaxcala, fedatando las circunstancias en que el personal habilitado de este órgano electoral local sustrajo de dicho recinto los paquetes electorales, a efecto de ser depositados en unidades vehiculares y ser trasladarlos al domicilio oficial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ubicado en Ex Fábrica San Manuel s/n, colonia barrio nuevo, San Miguel Contla Santa Cruz Tlaxcala, para realizar lo conducente en términos de la Ley electoral local.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que los partidos políticos tienen el derecho y obligación de postular y solicitar el registro de candidatos a Gobernador, y Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

El objeto primordial de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es el de regular la función estatal de organizar las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; así como lo relativo a los derechos político electorales de los ciudadanos en el Estado de Tlaxcala, para tal fin, el Instituto a través de su Consejo General, dará cumplimiento irrestricto a los principios rectores de la función estatal electoral como lo son los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Ahora bien el Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares.

El Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales, las de esta Ley y demás aplicables, así como por los principios a que se refiere el artículo 2 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Dentro de los fines del Instituto está la de:

Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;

Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Así las cosas, derivado de las anteriores hipótesis normativas, este Instituto Tlaxcalteca de elecciones haciendo uso de la facultad legal de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia es que ha decidido

IV. Análisis. Derivado de los hechos denunciados por los integrantes del Consejo Distrital Electoral XIV, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, mediante escrito de fecha ocho de junio del año en curso, ante la mesa especializada para la atención de delitos electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tuvo como resultado que la sesión permanente de cómputo iniciada no se pudiera llevar a cabo en las circunstancias normales en virtud de que un grupo de simpatizantes de un partido político interrumpió el inicio de la sesión al ingresar de manera ilegal a la bodega electoral donde se encontraba la documentación electoral (Paquetes Electorales) la cual fue manipulada de forma discrecional por parte del grupo de choque, motivo por el cual los integrantes de dicho Consejo Distrital y algunos representantes de partido decidieron abandonar las instalaciones del Consejo Distrital XIV, ante el temor fundado de que peligraba su integridad física.

El nueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ordenó el traslado de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral XIV al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se resguardaron en la bodega electoral habilitada para tal efecto.

Al haberse trasladado los paquetes electorales al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe de continuar aquí la celebración de la sesión de cómputo, por el Consejo Distrital Electoral XIV, la sesión permanente de cómputo, en la cual deberá observarse para su desarrollo el siguiente procedimiento:

- 1. Los integrantes del Consejo Distrital Electoral XIV, procederán en presencia de los representantes de los partidos políticos a abrir la bodega electoral donde se depositaron los paquetes electorales a fin de cerciorarse en qué estado se encuentran.
- 2. De la revisión que realicen a dichos paquetes electorales separaran los que tengan muestras de alteración y los que no contengan muestras de alteración.
- 3. De los paquetes electorales que no contengan muestras de alteración, verificaran que estos no han sido abiertos, para separarlos de los que se encuentra en este supuesto y colocarlos junto a los que tiene muestras de alteración.
- 4. Si de la revisión de los paquetes electorales se observa que la mayoría de estos se encuentran en estos supuestos se procederá entonces al cotejo de las actas (entre las digitalizadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares y las que tiene en su poder los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral XIV).

Cabe resaltar que aún en copias al carbón son documentos elaborados por los funcionarios de la mesa directiva de casilla designados para realizar esa función y la fidelidad de las mismas se corrobora con la entrega de las copias a los distintos partidos políticos y, en su caso a los candidatos independientes.

Por tanto, las actas certificadas son las que en copia al carbón de su original, reciben los partidos políticos, por conducto de sus representantes como, una forma de otorgarles constancia fehaciente que les sirva de prueba de los resultados obtenidos, tal como se dieron antes de proceder a cerrar los paquetes electorales y por ende, esos documentos gozan de la misma fuerza de convicción con sus originales.

- 5. Al llevarse a cabo el cotejo de actas pueden presentarse los siguientes supuestos:
- a) En caso de que los resultados de las actas coincidan los integrantes del referido Consejo Distrital Electoral harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cotejo de actas, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
- b) En caso de que los resultados de las actas no coincidan; se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación, como lo es el acta digitalizada del Programa de Resultados Electorales Preliminares, debiendo prevalecer estos resultados, haciéndolo constar en el acta circunstanciada de la sesión. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial 22/2000 cuyo texto y contexto son: "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y sí se consique ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a elfos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se

expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación."

c) Así mismo, puede presentarse que las copias certificadas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral XIV, presenten alteraciones o enmendaduras que mermen su veracidad y autenticidad, dificultando el cotejo con las actas digitalizadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que los resultados que se tomaran en cuenta para el computo serán los contenidos en estas. Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia 8/97, intitulada: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN." los integrantes del referido Consejo Distrital Electoral harán constar en el acta circunstanciada de la sesión.

Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento por el cual se determina la continuación de la sesión permanente de computo del Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, el contenido del presente acuerdo a efecto de que una vez notificado legalmente se constituyan en las instalaciones que ocupa este Instituto para que de inmediato den cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando IV, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente iniciada con fecha ocho de junio de dos mil diez y aprobado el día diez de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones